



## **LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS SANCIONA CON FUERZA DE LEY:**

### **PROYECTO DE LEY PARA EL USO DE ARMAS NO LETALES POR PARTE DE LA POLICÍA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS**

**ARTÍCULO 1º.- OBJETO.** Queda facultado el uso y despliegue de armamento, equipamiento, material o cualquier otro elemento análogo de carácter no letal, destinado exclusivamente para la dotación y el empleo por parte de los efectivos de la Policía de la Provincia de Entre Ríos en el ejercicio de su función.

**ARTÍCULO 2º.- DEFINICIONES Y ALCANCES.** Arma No Letal: Se consideran armas no letales a todos los elementos diseñados para el ataque y la defensa por parte de los integrantes de las fuerzas de seguridad respecto de individuos particulares, y que a los efectos según su uso convencional, no puedan causar la muerte, ni afectar de manera permanente a la salud o la integridad de las personas, ni ocasionar lesiones graves o gravísimas a quien fuera objeto de su uso y que tengan como finalidad la mera inmovilización transitoria de individuos con el propósito de su detención o de hacer cesar una acción ilegítima.

La detención mencionada en el párrafo anterior, se comprenderá no solo a los efectos de aprehender a un sujeto en la comisión flagrante de un delito, sino que también se extiende a toda medida necesaria ante cualquier acción que pueda poner en riesgo objetiva o potencialmente la integridad física del aprehendido, del personal auxiliar de justicia interviniente o de terceros. Esto se basa en el principio de oportunidad de eliminar un riesgo, ya sea presente de manera objetiva o potencial.

**ARTÍCULO 3º.- AMBITO DE APLICACION.** Establece el uso de armas no letales en la Policía de la Provincia de Entre Ríos, con el objetivo de prevenir, detectar y detener contravenciones y delitos dentro del territorio provincial.

**ARTÍCULO 4º.- AUTORIDAD DE APLICACIÓN.** La autoridad de aplicación de la presente ley será el Ministerio de Seguridad y Justicia de la provincia de Entre Ríos o el organismo que en



el futuro lo reemplace.-

**ARTÍCULO 5º.- ESPECIFICACIONES TÉCNICAS.** Se establece las especificaciones técnicas para la adquisición, implementación y uso de armamento no letal, los equipamientos y materiales.

El Ministerio de Seguridad y Justicia deberá contemplar las siguientes condiciones técnicas. Este conjunto de lineamientos busca asegurar un estándar operativo eficiente, seguro y transparente, adaptado a las necesidades específicas de nuestra jurisdicción.

a) Propósito: En su utilización convencional, el armamento debe abstenerse de causar la muerte, daños permanentes a la salud, o lesiones graves al individuo bajo su uso. Su finalidad principal debe ser la mera inmovilización transitoria, ya sea con el objetivo de detener a una persona o de poner fin a una acción violenta ilegítima.

b) No Afectación a Terceros: Durante el uso del armamento, los equipos y materiales deben dirigirse de manera inequívoca hacia el individuo o individuos que se pretende inmovilizar, asegurándose de que los efectos de su utilización no afecten a terceros.

c) Capacidad de Inmovilización: El armamento, equipamiento y materiales seleccionados para su adquisición deben poseer al menos una de las siguientes características técnicas con el propósito de garantizar su capacidad de detención:

1. Posibilidad de inmovilización parcial o total del sujeto.
2. Capacidad para aturdir los sentidos.
3. Habilidad para marcar o señalar mediante elementos tintados con fines de identificación.
4. Obstaculización transitoria de la visión.
5. Inducción de irritación en las vías respiratorias y los ojos.

**ARTÍCULO 6º.- CRITERIOS PARA LA ELECCIÓN DEL ARMAMENTO.** A fin de realizar la



elección de las armas no letales, los equipamientos o de los materiales destinados a los efectos de la presente ley, el Ministerio de Seguridad y Justicia de la Provincia de Entre Ríos deberá utilizar los siguientes criterios:

- a) Adecuación al ordenamiento jurídico. A los efectos de su uso, es necesario que los elementos a adquirir se ajusten a las normas establecidas por las autoridades de control correspondientes y que no estén explícitamente prohibidos por las leyes vigentes.
- b) Razonabilidad en su coste. La razonabilidad en el coste implica que el gasto asociado con la adquisición, mantenimiento, reposición del armamento no letal, así como los equipos y materiales relacionados, junto con los costos de entrenamiento para su uso, debe ser proporcional al presupuesto asignado a la Policía de la Provincia de Entre Ríos. Este criterio se establece con el objetivo de garantizar que dichos recursos puedan ser proporcionados para la totalidad del personal encargado de funciones de prevención del delito, de manera coherente con los recursos financieros disponibles.
- c) Condición de Trazabilidad. La condición de trazabilidad requiere que el fabricante o proveedor encargado de suministrar el armamento no letal, así como los equipos o materiales seleccionados, cumpla con requisitos de trazabilidad en los procesos de distribución, fabricación y origen. Esto asegura que se puedan implementar las disposiciones solicitadas en su momento por la autoridad de aplicación. Además, toda esta información debe ser de acceso público y estar disponible para cualquier interesado que la solicite.
- d) Mantenimiento. Con la obtención del armamento no letal, se debe anticipar la ejecución de un mantenimiento completo, que incluya las modalidades preventiva, predictiva y correctiva, utilizando los recursos internos disponibles en la Policía de la Provincia de Entre Ríos. En caso de ser necesario, se deberán adquirir los equipos pertinentes, proporcionar formación al personal especializado o contemplar la opción de delegar esta responsabilidad a la empresa proveedora, si la complejidad del mantenimiento así lo demanda.
- e) Reposición. El armamento no letal, así como los equipos y materiales adquiridos, deben contar con la posibilidad de ser repuestos o reemplazados en un plazo que no exceda los seis meses. Esto se establece con el objetivo de garantizar que la falta o insuficiencia de estos elementos no afecte ni condicione el desempeño habitual de las funciones de la Policía de la Provincia de Entre Ríos.



- f) Capacitación. En el proceso de adquisición del armamento no letal, así como de los equipos y materiales correspondientes, se deberá contemplar y evaluar la viabilidad de proporcionar capacitación continua al personal en relación con su uso operativo, mantenimiento y demás condiciones relevantes. Además, se deben anticipar las actualizaciones necesarias para asegurar que el personal esté debidamente informado y preparado en todo momento.
- g) Instalaciones. Debe tomarse en cuenta como un factor de relevancia para la selección del armamento no letal y los equipos y materiales correspondientes, la disponibilidad de instalaciones apropiadas destinadas a llevar a cabo entrenamientos tácticos y técnicos para el personal.
- h) Adquisición continua. La disponibilidad constante de armamento no letal, equipos y materiales debe ser considerada como un factor relevante para garantizar su adquisición continua. Esto se hace con el fin de asegurar la provisión adecuada para los efectivos que se integren a la Policía Provincial en cualquier momento.

**ARTÍCULO 7º.-** Los gastos devengados para la implementación de la presente ley serán afectados a la partida presupuestaria prevista para la autoridad de aplicación.

**ARTÍCULO 8º. - PROTOCOLO.** Se elaborará un protocolo con el propósito de regular el uso del armamento no letal, así como los equipamientos y materiales de carácter no letal que serán proporcionados a la Policía de la Provincia de Entre Ríos según lo dispuesto por esta ley.

La aprobación del protocolo se llevará a cabo mediante la mayoría simple de los miembros de una comisión especial transitoria designada con base en los criterios establecidos por esta ley. La vigencia del protocolo comenzará inmediatamente después de su aprobación.

La autoridad de aplicación deberá comunicar el protocolo de manera adecuada a los sectores pertinentes de la Policía de la Provincia, y esta, a su vez, estará obligada a informar a la totalidad de los efectivos que estén destinados a utilizarlo.

**ARTÍCULO 9º.- COMISIÓN ESPECIAL TRANSITORIA:** Con el propósito de desarrollar el protocolo unificado mencionado en el artículo anterior, el Ministerio de Seguridad y Justicia de la Provincia de Entre Ríos establecerá la creación de una comisión especial transitoria en un plazo no superior a 90 (noventa) días a partir de la promulgación de la presente ley.



La comisión estará compuesta por 3 (tres) representantes del Poder Judicial de la Provincia de Entre Ríos, propuestos por el Superior Tribunal de Justicia, 3 (tres) diputados de la provincia miembros de la Comisión de Seguridad, respetando la proporción de la representación parlamentaria, 3 (tres) representantes del Poder Ejecutivo designados por el Ministerio de Seguridad y Justicia, y según la discreción de la autoridad de aplicación, podrán sumarse 3 (tres) representantes de asociaciones civiles versadas en materia de seguridad pública. Las asociaciones civiles que integren la comisión transitoria no emitirán un dictamen vinculante. Todos los miembros de la comisión serán designados de manera ad honorem, y no se asignará presupuesto para su funcionamiento.

La duración de la comisión será la necesaria para la elaboración del protocolo, con un límite máximo de 6 (seis) meses desde su constitución, momento en el cual se disolverá.

En caso de la incorporación de un nuevo tipo de armamento, equipamiento, material u otro elemento análogo de carácter no letal, y si es necesario modificar o crear un nuevo protocolo para su uso, se conformará nuevamente una comisión. Esta comisión podría o no estar compuesta por los mismos miembros que la anterior, manteniendo la condición ad honorem de sus integrantes y sin asignación de presupuesto para su funcionamiento.

**ARTÍCULO 10º.- VIGENCIA.** La presente Ley entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial.

**ROQUE ORLANDO FLEITAS**  
Diputado Provincial  
La Libertad Avanza  
AUTOR

**DEBORA BETINA TODONI**  
Diputada Provincial  
La Libertad Avanza  
COAUTOR



## FUNDAMENTOS

### **Señor Presidente:**

Me dirijo a ustedes con el honor de presentar un proyecto de ley, destinado a regular el uso de armas no letales por parte de las fuerzas de seguridad en la Provincia de Entre Ríos.

Este bloque considera de suma importancia establecer un marco normativo que permita el uso adecuado de armas no letales por parte de los miembros de las fuerzas de seguridad, con el fin de prevenir, detectar y controlar contravenciones y delitos dentro de nuestro territorio provincial. Todo ello en concordancia con la Ley Provincial N° 5654/75 (Reglamento General de la Policía de la Provincia de Entre Ríos)

Las razones fundamentales que motivan esta propuesta pueden resumirse en la necesidad de brindar a las fuerzas de seguridad herramientas eficaces y seguras para el cumplimiento de sus deberes, priorizando la prevención y minimizando el riesgo de lesiones tanto para los agentes como para los ciudadanos involucrados.

Asimismo, se contempla la adquisición de estas armas por parte del Ministerio de Seguridad y Justicia de la Provincia de Entre Ríos, con estricto apego a un presupuesto anual y cumpliendo con especificaciones técnicas detalladas en la propia normativa.

Este proyecto de ley, propone salvaguardar los derechos y la seguridad de los ciudadanos, al tiempo que brinda a las fuerzas de seguridad las herramientas necesarias para actuar de manera efectiva y proporcional.

Además, es imperativo tener en cuenta que el fundamento de esta ley se fortalece ante las distintas situaciones que han ocurrido en el territorio provincial, como las sucedidas recientemente en la ciudad de Paraná, en la cual un individuo amenazó a un joven que prestaba servicio como delivery, con un arma blanca de grandes dimensiones durante una discusión de tránsito en la ciudad de Paraná, el pasado día 12 de marzo del corriente año; o el reciente hecho ocurrido el 11 de febrero pasado en el que un ciudadano fallece en el momento en que se disponía a ser ingresado a un Destacamento policial luego de ser detenido por personal de esa dependencia, el cual por lo que se informó de parte de familiares, se habría encontrado atravesando problemas de adicción.-

Estos eventos, destacan la importancia de prevenir situaciones donde el proceder de los efectivos policiales pueda generar consecuencias graves, incluyendo la pérdida de vidas



humanas.

Por lo tanto, es esencial que este proyecto de ley aborde estos potenciales riesgos, garantizando así la seguridad tanto de los ciudadanos como de los propios agentes de seguridad.

Se espera que este proyecto sea considerado con la seriedad y responsabilidad que merece, con el objetivo final de fortalecer las capacidades de nuestras fuerzas de seguridad y contribuir al mantenimiento del orden y la seguridad en la Provincia de Entre Ríos.

**ROQUE ORLANDO FLEITAS**  
Diputado Provincial  
La Libertad Avanza  
AUTOR

**DEBORA BETINA TODONI**  
Diputada Provincial  
La Libertad Avanza  
COAUTOR

## ANEXO

A fin de ejemplificar alguno de los armamentos y equipamientos de carácter no letal que son utilizados por agencias de seguridad en el mundo, mencionamos:



Fig. 1. Pepperball – Pistola y proyectil

- **PEPPER BALL:** Es la empresa fabricante más reconocida de lanzadores de bolas (proyectiles) de gas pimienta que provee a numerosas fuerzas de seguridad en Estados Unidos y Europa. Como dispositivo de lanzamiento, Pepperball desarrolló una pistola que utiliza dióxido de carbono, nitrógeno, o aire comprimido para impulsar dicho proyectil esférico de plástico resistente, que se desintegra completamente con el impacto, exponiendo un agente orgánico urticante, de pimienta. Los lanzadores de PepperBall van desde un estilo portátil compacto y liviano que caben en un cinturón estándar de trabajo (TCP), hasta un lanzador de tamaño similar al de una carabina de asalto el cual se necesita de ambas manos y el apoyo en uno de los hombros del operador (VKS). Poseen una amplia variedad de proyectiles los cuales varían su carga de material urticante, haciéndolos más o menos intensos, otros específicamente colorantes con la finalidad de marcar individuos, puertas u objetos para una posterior identificación, inertes utilizados únicamente para el entrenamiento, y rompe cristales, entre otros.

- **TCP:** Es la pistola compacta de PepperBall, de acción semiautomática, con una capacidad de 6 proyectiles, calibre .68 aproximadamente 17.25 mm, posee un peso de 770 gr y un rango de alcance máximo aproximado a los 150 pies. Precio de mercado: U\$S 350.

- **VKS:** Es la carabina de PepperBall, de acción semiautomática, la cual ofrece un sistema de alimentación dual, modo tolva con una capacidad de 180 proyectiles, y modo de magazine donde utiliza un cargador de quita y pon similar a las carabinas de asalto con capacidades de 10 y 15 proyectiles, de calibre .68, con un peso de 2.8 kg y un rango de alcance máximo aproximado a los 150 pies. Precio de mercado: U\$S 850.





Fig. 2. Lanzador y efecto de restricción.

- **BOLA WRAP:** Es un dispositivo portátil de pequeñas dimensiones, que cabe en cualquier cinturón de trabajo o chaleco, creado para la contención remota de un individuo, desarrollado por la empresa Wraptotechnologies, la misma descarga una cuerda fina de Kevlar similar a un cordón de zapatos, la cual se enrolla de forma segura sobre el mismo, permitiéndole al agente del orden reducirlo desde una distancia segura, priorizando la integridad física de ambos como así también de terceros. Posee una velocidad de descarga 156 m/s, velocidad de envoltura 82 m/s a 3 metros de distancia produciendo entre 1 a 3 envolturas dependiendo la circunferencia sobre la que actúa, distancia recomendada de uso de 3 a 8 metros, tiempo de recarga de 2 a 6 segundos dependiendo del entrenamiento, volumen de sonido 105 dB, peso de 340 gr con cartucho, posee un láser para mejor precisión, es de fácil manejo y dos de las mayores ventajas es que no causa dolor a la persona que se reduce y garantiza un espacio seguro entre éste y el oficial de policía. Precio de mercado: U\$S 750.



Fig. 3. TASER en su empleo.

- **PISTOLAS ELÉCTRICAS:** Dentro de la gran variedad de marcas una de las más reconocidas es la famosa pistola TASER, estos artefactos están diseñados para la inmovilización de un individuo a una distancia segura. Esto se logra enviando impulsos eléctricos que actúan sobre el mismo durante breve lapso de tiempo no mayor a los 5 segundos, mediante dos sondas o arpones disparados a una distancia máxima de hasta 10 metros, dependiendo del cartucho utilizado. Los

impulsos poseen muy bajo amperaje —1,2 miliAmperes—, los disyuntores eléctricos están normalizados para que desconecten cuando haya una corriente de fuga mayor a 30 miliAmperes. Esto significa que el impulso de las TASER es casi 30 veces inferior al umbral de seguridad de los disyuntores. Estos impulsos son similares a los que utiliza el cerebro para comunicarse con el cuerpo, es por ello que al tener dos señales eléctricas similares, el cuerpo no responde a las órdenes del cerebro, inmovilizando al agresor y no permitiéndole mover sus extremidades. Las ondas TASER no producen daños a las personas con marcapasos; estos para poder comercializarse deben poder soportar la energía de un desfibrilador externo, los cuales trabajan con 360 Joules. Este parámetro es casi 5.000 veces mayor por impulso, que el utilizado por las pistolas TASER que es de 0,07 Joules. Tampoco producen electrocución en ambientes húmedos o secos, ya que el circuito eléctrico se cierra en los grupos musculares de las personas que reciben los impulsos, no producen pérdida del control de los esfínteres, ni lesiones en el tejido nervioso, ni quemaduras.

Dos de los modelos más reconocidos son los Taser X2 y Taser X26P los cuales poseen las mismas características con la excepción que el primero tiene la ventaja de poder alojar dos cartuchos logrando efectuar de esta manera dos disparos consecutivos de serlo así necesario; ambos utilizan nitrógeno comprimido para lanzar los dardos los cuales abandonan el dispositivo a una velocidad de 50 m/s y que alcanzan aproximadamente una distancia máxima de 10 metros; poseen memoria digital para el almacenamiento de datos encriptados como por ejemplo nombre del usuario, fecha y hora, datos de la descarga aplicada, entre otros; también graban audio y video a partir del momento que se le quita el seguro; son estancos los cuales poseen gran resistencia frente a lluvias, humedad, temperatura y otros factores climáticos; cuentan además con un sistema de autodiagnóstico que le permite al operador ver el estado de funcionamiento del mismo. Precio de mercado dependiendo de la marca y modelo: desde U\$S 1.200 a U\$S 1.800.



Fig. 4. Dispositivo Alternative siendo adosado a un arma convencional.

- **DISPOSITIVO ALTERNATIVO:** Conocido en el mercado como TheAlternitive es un accesorio de proyección creado por la firma BruzerLessLethal International, dicho dispositivo es metálico de color naranja construido de una aleación ligera, se coloca sobre el tubo cañón de la pistola de servicio como si fuese un “capuchón”,

a grandes rasgos su armazón está dividido por dos partes, una esfera de 30 mm de diámetro alineada con la boca del arma y una montura que es la va colocada sobre la corredera, ambos unidos entre sí por medio de pequeños vástagos. El modo de funcionamiento es sencillo, cuando el operador efectúa un disparo siempre apuntando al torso con TheAlternative colocado, el proyectil queda atrapado o envuelto por la esfera metálica la cual se separa de su montura cayendo ésta a escasos metros, en cuanto al proyectil este pierde hasta 5 veces su velocidad inicial, quedando entre 60 a 80 m/s, según la munición empleada, y crece su superficie de contacto de manera exponencial gracias al efecto envoltorio de la esfera, reduciendo de esta manera su penetración y haciendo prácticamente nula su posibilidad de herir de manera mortal al individuo.

Una de las ventajas más considerables es su bajo costo que al precio de mercado ronda los U\$S 42, pudiendo portar hasta más de un dispositivo por agente seguridad. Como desventaja más notable se cuenta que los efectivos policiales entrenan efectuando dos disparos consecutivos en forma de par controlado, lo que podría provocar que algún agente con memoria muscular muy acostumbrada efectúe dos disparos siendo el segundo con munición letal; otra potencial desventaja que podría tener es que se necesita como mínimo un dispositivo por individuo a reducir, lo que ante un escenario frente a dos o más sospechosos, la recarga del sistema sobre la pistola sería de una manera relativamente lenta.

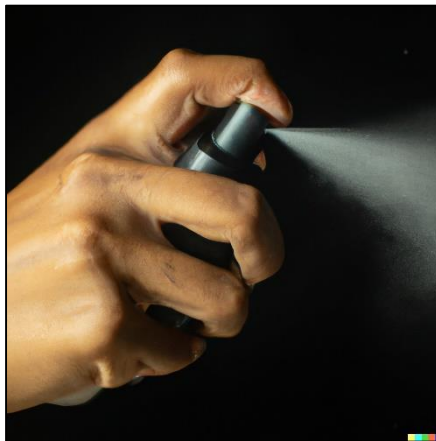


Fig. 5. Gas Pimienta

- **GAS PIMIENTA:** Composición: El componente activo en el gas pimienta es la capsaicina, un compuesto químico que se encuentra en los chiles picantes, especialmente en la pimienta cayena. La capsaicina es conocida por ser extremadamente irritante para los ojos y las vías respiratorias, lo que la hace efectiva en situaciones de autodefensa.

Modo de Acción: Cuando se utiliza, el gas pimienta actúa como un irritante inflamatorio en los ojos, la nariz y la garganta. Provoca una respuesta fisiológica inmediata, incluyendo lagrimeo excesivo, inflamación de los tejidos oculares y dificultades respiratorias temporales. Estos efectos son generalmente temporales y no causan daño permanente.



**Formatos y Concentraciones:** El gas pimienta se encuentra comúnmente en forma de aerosol, lo que permite una fácil aplicación. La concentración de capsaicina en estos productos puede variar, y se mide a menudo en términos de porcentaje de oleoresina de pimienta cayena (OC), que es la fuente de la capsaicina. Las concentraciones pueden oscilar entre el 1% y el 10% u, ocasionalmente, más altas. Una de las ventajas más considerables es su bajo costo que al precio de mercado ronda los U\$S 12.